

## CONTRATO DE EMPRESTITO Y PIGNORACION DE RENTAS

ACREEDOR : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEUDOR : MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS  
MODALIDAD : CARTERA ORDINARIA  
CUANTIA : HASTA TRESMIL MILLONES DE PESOS (\$3.000'000.000)  
PLAZO : CINCO AÑOS INCLUIDOS DOS DE GRACIA A CAPITAL  
INTERES DE PLAZO : DTF + 3.9 T.A.  
INTERESES DE MORA: Máxima legal permitida  
GARANTIA : Pignoración en la fuente de los recursos provenientes del Impuesto de Industria y Comercio hasta por el 120% del servicio anual de la deuda.  
DESTINO : Compra del centro de atención ambulatoria de Dosquebradas a la ESE "Rita Arango Alvarez de Pino".

Entre los suscritos, de una parte, RODRIGO ARANGO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía N°71,612,651, quien en su calidad de Vicepresidente de Negocios Empresariales obra en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, conforme consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento bancario debidamente autorizado por la misma Superintendencia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en adelante EL ACREEDOR y de la otra LUZ ENSUEÑO BETANCUR BOTERO identificada con la cédula de ciudadanía N° 42'766,297 de Itagüí, quien en su calidad de ALCALDESA actúa en nombre y representación de la entidad territorial **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, condición que acredita con Acta de posesión N°001 del 31 de Diciembre de 2007 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia Municipio de Dosquebradas - Risaralda, debidamente autorizado para este acto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 006 del 12 de Junio de 2008 proferido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, documentos que se anexan para que formen parte integral de este contrato en adelante EL DEUDOR, hemos convenido celebrar un CONTRATO DE EMPRESTITO Y PIGNORACION DE RENTAS que se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA.- Objeto del Contrato.-**

1.1. Condiciones Financieras. EL ACREEDOR otorga al DEUDOR y éste acepta un empréstito que tiene las siguientes características:

ACREEDOR : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEUDOR : MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS  
MODALIDAD : CARTERA ORDINARIA  
CUANTIA : HASTA TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000'000.000)  
PLAZO : CINCO AÑOS INCLUIDOS DOS DE GRACIA A CAPITAL  
INTERES DE PLAZO : DTF + 3.9 T.A.  
INTERESES DE MORA: Máxima legal permitida  
GARANTIA : Pignoración en la fuente de los recursos provenientes del

Impuesto de Industria y Comercio hasta por el 120% del servicio anual de la deuda.  
DESTINO : Compra del centro de atención ambulatoria de Dosquebradas a la ESE "Rita Arango Alvarez de Pino".  
AMORTIZACION : TRIMESTRAL A CAPITAL E INTERESES

Estas condiciones podrán ser revisadas y modificadas por EL ACREEDOR en el momento del desembolso del crédito, teniendo en cuenta la Rentabilidad del paquete de Negocios DEL DEUDOR con EL ACREEDOR.

1.2. Desembolso.- El dinero prestado será desembolsado al DEUDOR, en la medida que EL ACREEDOR disponga de recursos suficientes en su tesorería, una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato y firmados los correspondientes pagarés.

1.3. Pagaré.- Por cada desembolso EL DEUDOR otorgará un pagaré a favor DEL ACREEDOR por el valor del mismo, en el cual constará: valor, plazo, intereses, forma de amortización, vencimiento, pago de gastos y honorarios relacionados con la cobranza extrajudicial o judicial, y las causas de exigibilidad anticipada del saldo pendiente y sus intereses.

1.4. Sistema de pago.- EL DEUDOR se obliga a pagar el valor del empréstito por capital e intereses, en las Oficinas DEL ACREEDOR ubicadas en el Municipio de Dosquebradas – Risaralda, de acuerdo con el Plan de Amortización, descrito en el respectivo Pagaré. En caso de incumplimiento, los excedentes de la renta pignorada se aplicaran a las cuotas en orden inverso al vencimiento de las mismas.

1.5. Vencimiento en día feriado.- Todo pago o cualquiera otra obligación derivada de este contrato que debiere efectuarse en sábado o en día feriado según la Ley, se entenderá válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que por ésta circunstancia se cause recargo alguno.

1.6. Apropiación Presupuestal.- EL DEUDOR se obliga a hacer las apropiaciones presupuestales que sean necesarias a fin de poder atender oportunamente el pago de todas las obligaciones a su cargo, por capital e intereses para efectos de este contrato.

**SEGUNDA.- Desembolso.-** 2.1. Condiciones previas para el desembolso.- EL ACREEDOR hará el desembolso única y exclusivamente cuando EL DEUDOR le haga entrega de los documentos que aquí se determinan y en la medida que los encuentre a su satisfacción, ya que ellos demuestran que éste cuenta con las autorizaciones y aprobaciones exigidas al DEUDOR por la Ley y/o los reglamentos.

1. Copia autentica del Acta de posesión del Alcalde.
2. Certificación de desempeño actual del cargo de Alcalde.
3. Fotocopia auténtica del Acuerdo que autoriza la celebración del presente contrato y el otorgamiento de las garantías.
4. Certificación sobre la libertad de gravámenes de las rentas pignoradas.
5. Relación y estado de los pasivos indicando intermediario financiero o acreedor, modalidad, cuantía, tipo de interés, garantías y valor de su servicio anual certificada por la autoridad competente.
6. Certificación que acredite el registro de la deuda en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.
7. Certificación que acredite la refrendación de este contrato ante la Contraloría

Municipal.

8. Comprobante de pago de los derechos de publicación de este contrato en el Diario Único de Contratación o Gaceta Oficial o por el mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. En todo caso, este requisito se entenderá cumplido en la fecha del pago de los derechos a que haya lugar por parte DEL DEUDOR.
9. Proyección certificada del comportamiento de las rentas pignoradas para la vigencia del crédito, con el fin de verificar el cubrimiento del servicio anual de la deuda.
10. Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año fiscal vigente, y constancia de su aprobación.

**TERCERA.- COMPROMISOS.-** Además de los otros compromisos asumidos en este contrato, EL DEUDOR, adquiere los siguientes compromisos con EL ACREEDOR:

3.1. Cumplir con los topes de gastos sobre ICLD establecidos y en las transferencias máximas a organismos de control, establecidas en la ley 617 de 2000 y en las normas que la sustituyan o adicionen

3.2. EL DEUDOR entregará al ACREEDOR una certificación sobre la existencia de la reserva de apropiación presupuestal para atender los pagos derivados del presente contrato debidamente calificada y aprobada, en cada una de las vigencias fiscales durante las cuales esté vigente el presente contrato.

3.3. Cumplir con los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda, para determinar la capacidad legal de endeudamiento, según lo establecido en la Ley 358 de 1.997 y las normas que la sustituyan o adicionen.

3.4. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 819/2003

3.5. Suministrar anualmente, desde la vigencia 2005 el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3.6. Suministrar anualmente el certificado de Apropiación Presupuestal en el cual se evidencie la inclusión del servicio de la deuda con DAVIVIENDA S.A.

3.7 Suministrar, como mínimo en los cortes de Junio y Diciembre de cada año, los estados financieros, la ejecución presupuestal de ingresos y gastos y el certificado de libertad de las rentas en garantía con DAVIVIENDA S.A

**CUARTA.- EXIGIBILIDAD.** 4.1. Exigibilidad anticipada.- EL ACREEDOR podrá exigir anticipadamente la cancelación del saldo pendiente a su favor por concepto de capital, intereses y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, avisando previamente al DEUDOR, en los siguientes eventos :

Incumplimiento del DEUDOR de cualquiera de las obligaciones de pago originadas en este contrato, por más de treinta (30) días.

Incumplimiento del DEUDOR de cualquiera de las otras obligaciones originadas en éste contrato y que no sea subsanada en un plazo de sesenta (60) días después de la comunicación del ACREEDOR.

Incumplimiento del DEUDOR de efectuar las correspondientes apropiaciones presupuestales para el pago de la deuda.

Sobrevinientes acciones judiciales que imposibiliten o impidan al DEUDOR el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente contrato.

La variación en cualquier forma de la destinación del empréstito por parte del DEUDOR.

Incumplimiento con las consignaciones de la renta pignorada.

La desaparición o desmejora sustancial de la(s) garantía(s) que EL DEUDOR otorga a favor del ACREEDOR que pueda afectar el pago de la deuda o dejare al ACREEDOR sin la garantía suficiente. En este evento EL ACREEDOR podrá solicitar alternativamente, que la garantía sea sustituida o completada a su satisfacción, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y TERMINACION:** 5.1. Perfeccionamiento.- Este contrato se perfecciona con la firma de las partes.

5.2 Terminación.- El pago total de capital, intereses, gastos y accesorios derivados del préstamo objeto de este contrato, hará cesar las obligaciones en él establecidas y liberará las garantías que las respaldan en caso de que no existan gastos pendientes generados por la cobranza extrajudicial o judicial.

**SEXTA.- TERMINO PARA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:** 6.1. Término para utilización del crédito.- En el evento de que EL DEUDOR se abstenga de hacer uso del empréstito o de cualquiera de sus desembolsos dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la firma del presente documento, EL ACREEDOR podrá desistir del empréstito dando por terminado el contrato, o podrá continuar con él quedando facultado para revisar y reajustar las condiciones financieras del préstamo. En caso de que se diere por terminado el contrato y se hubiere efectuado uno o varios desembolsos, EL DEUDOR cancelara su valor en el plazo y forma establecidas en el respectivo pagaré.

**SEPTIMA.- PUBLICACION, REGISTRO Y REFRENDACION:**

7.1. Publicación.- EL DEUDOR se obliga a publicar el presente contrato en los términos de ley.

7.2 Registro.- EL DEUDOR se obliga a registrar el presente contrato en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda Y Crédito Público y a presentarle al ACREEDOR el oficio expedido por la citada dependencia oficial que acredita tal acto. Mientras no se haya cumplido este requisito, EL ACREEDOR no hará desembolso alguno, como lo dispone el artículo 41, parágrafo 2, inciso 6 de la ley 80 de 1.993, y el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, subrogado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

7.3. Refrendación.- EL DEUDOR se obliga a refrendar el presente contrato ante la Contraloría Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 42 de 1.993.

**OCTAVA .- PIGNORACION DE RENTAS:** Para asegurar el cumplimiento y pago de las obligaciones adquiridas por EL DEUDOR en virtud de este contrato de empréstito y la cancelación de las sumas a que se refiere el (los) pagaré(s) que se otorgue(n) en su desarrollo, EL DEUDOR constituye PRENDA sobre el total de los recursos provenientes del Impuesto de Industria y Comercio con cobertura del 120% del servicio anual de la deuda, para lo cual se encuentra debidamente autorizado por el Acuerdo 006 expedido por el Concejo Municipal el 12 de junio de 2008.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Esta garantía permanecerá vigente desde el día de la suscripción del presente contrato y hasta cuando exista algún saldo a cargo del DEUDOR por concepto del empréstito o gastos a que se refiere este documento.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** El comportamiento durante cada uno de los últimos tres años de la renta a pignorar, es decir de los ingresos por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, fue así: \$3,457 millones para el 2005, \$3.712 millones para el 2006 y \$4.452 millones para el 2007 y se estima que arrojará resultados por lo menos similares, tal como consta en certificación expedida por la Tesorera Municipal el 16 de septiembre de 2008. Además, EL DEUDOR certifica que ésta renta, a pesar de estar pignorada, es suficiente para garantizar ésta obligación.

**PARAGRAFO TERCERO.-** EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera a la renta pignorada, acerca de la vigencia del gravamen, su acreedor y su cuantía.

**PARAGRAFO CUARTO.-** EL ACREEDOR tiene la facultad de solicitar AL DEUDOR y éste se obliga a entregar, los certificados que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

**PARAGRAFO QUINTO.-** En caso de que la renta pignorada se extinga por cualquier causa, o sufra algún deterioro, o su recaudo no sea suficiente para cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda, todo ello a juicio del ACREEDOR, EL DEUDOR se obliga a sustituirla o complementarla a satisfacción del acreedor, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar, entre ellas la de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

**PARAGRAFO SEXTO.-** En vista de que los fondos pignorados están especialmente afectos al pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR, éste se obliga a mantener vigente la Cuenta de Ahorros Bancaria N° 502-55555-0 radicada en Davivienda Red Bancafe, destinada para el depósito de los recursos del Impuesto de Industria y Comercio, hasta la cancelación total de la obligación y en la que se consignará el valor correspondiente al respectivo período y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente a cargo del DEUDOR.

**PARAGRAFO SEPTIMO.-** EL DEUDOR autoriza expresa e irrevocablemente al ACREEDOR para debitar las precitadas cuentas por el valor que sea necesario para atender el servicio de la deuda, cuando la cuota o cuotas del crédito no sean cubiertas a su vencimiento, ya que, además, en los términos del Artículo 1173 del Código de Comercio, tales sumas son garantía de pago de la obligación.

**NOVENA .- VISITAS:** 9.1. VISITAS E INFORMES.- EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR, las visitas de inspección que éste considere necesarias para verificar la inversión de los recursos y si el crédito esta incluido dentro del servicio de la deuda e incorporado en el respectivo presupuesto, obligándose a suscribir una certificación por medio de la cual acredite al ACREEDOR tales circunstancias, así como a rendirle los informes que le solicite acerca de dicha materia.

**DECIMA.- CESION.-** EL ACREEDOR no podrá ceder este contrato sin la autorización escrita del DEUDOR. Dicho consentimiento no será negado injustificadamente y se entenderá otorgado si EL DEUDOR no da respuesta dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la manifestación que en tal sentido haya hecho EL ACREEDOR.

**DECIMA PRIMERA- IMPUESTOS:** Este contrato y (los) pagaré(s) que de su ejecución se origine(n), está(n) libre(s) del pago de impuesto de timbre de conformidad con el numeral

14 del Art. 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8° de la ley 488 de 1998.

**DECIMA SEGUNDA.- GASTOS DE COBRANZA:** 12.1. Gastos por cobro extrajudicial.- En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará al DEUDOR para su pago, una relación detallada de los gastos respectivos.

12.2. Gastos por cobro judicial.- En caso de cobro judicial serán a cargo del DEUDOR, las sumas que determine el juez competente por concepto de gastos del proceso y honorarios.

**DECIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y DE NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales los domicilio de las partes y son:

EL ACREEDOR : Av. Simon Bolivar Carrera 16 N°36 – 98 Dosquebradas, Risaralda.

EL DEUDOR : Av. Simon Bolivar Cra. 16 Centro Administrativo Municipal, Dosquebradas, Risaralda.

Toda comunicación o notificación enviada a la dirección indicada se entenderá adecuadamente remitida y la notificación debidamente surtida.

Para constancia se firma en Dosquebradas - Risaralda, a los (23) días del mes de Septiembre de 2008.

POR EL ACREEDOR

POR EL DEUDOR

RODRIGO ARANGO ECHEVERRI  
Vicepresidente Negocios Empresariales  
DAVIVIENDA S.A.

LUZ ENSUEÑO BETANCUR BOTERO  
Alcaldesa  
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, R/DA.